



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY D-692-04-05

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados

Sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1°: Modifique es artículo 42 de la Ley 12.155-Ley de Organización de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42°: El auditor de Asuntos Internos tiene las siguientes funciones:

a) Identificar e investigar todas las denuncias de faltas éticas graves o abusos funcionales graves, cometidos por un miembro de las Policía en el desempeño de su función y formular la acusación ante el tribunal de ética.

b) Instituir el sumario correspondiente

c) Colectar pruebas

d) Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de su función.

e) Recepcionar antes del día 31 de enero del año subsiguiente una declaración jurada de todos los oficiales Jefes y Jefes Superiores de la Policía que deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;

b) Bienes muebles registrables;

c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) deberá ser individualizado.

d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;

e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Las declaraciones juradas quedarán depositadas en los respectivos organismos que deberán remitir, dentro de los treinta días, copia autenticada al Ministerio de Seguridad para su publicación en la página oficial del citado organismo.

La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.”



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

Parte de la crisis de en la seguridad de la Provincia de Buenos Aires está vinculada a la corrupción en el ámbito de las fuerzas de seguridad. El Ministro de Seguridad ha fortalecido el rol de la Oficina de Asuntos Internos de la Policía Bonaerense como medio para contrarrestar los efectos este flagelo,

A través del control de las acciones y conducta de los integrantes de esta fuerza de seguridad es esperable que las prácticas de los agentes de seguridad se transformen de manera tal que la falta de ética y los actos de corrupción sean la excepción en el accionar de sus hombres.

Los anuncios hechos por el Ministro de Seguridad León Arslanian no toman en cuenta la necesidad de transparentar el origen de los patrimonios de Oficiales Jefes y Jefes Superiores de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Cabe destacar que, en reiteradas oportunidades, el origen de estos patrimonios ha sido motivo de denuncias públicas y casos comprobados de corrupción por parte de integrantes de esta fuerza de seguridad. Hechos como estos mellan la credibilidad de la institución y potencian en la población la idea de que quienes deben velar por su seguridad no sólo son parte de los grupos delictivos sino que además gozan de total impunidad. El enriquecimiento ilícito demostrado por algunos altos oficiales de la policía de la provincia de Buenos Aires empaña la imagen y el honor de muchos funcionarios policiales honestos que no traicionan el mandato que les da la sociedad de velar por su seguridad.

Por lo anteriormente expuesto creemos necesario incorporar, en sintonía con los anuncios del Señor Ministro del área, modificaciones al artículo 42°, Libro III- Ética Policial- de la Ley 12.155, de organización de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, para que los artículos la expresión taxativa la obligatoriedad de presentar Declaraciones Juradas patrimoniales para todos aquellos Oficiales Jefes y Jefes Superiores de la fuerza, con el mismo criterio de presentación establecido en la Ley de Etica en la Función Publica- Ley 25.188 y su Decreto reglamentario 164/99.-

El mecanismo propuesto es efectuar esa presentación en forma anual antes del día 31 de enero del año subsiguiente ante el Señor Auditor de Asuntos Internos para que el mismo realice el seguimiento patrimonial de los funcionarios policiales superiores. Las declaraciones juradas deberán ser publicadas en la página oficial del Ministerio de Seguridad para que dicha declaración pueda ser consultada por todos los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires.

La declaración jurada deberá contener los siguientes datos: una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero.

En especial se detallarán los datos que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) deberá ser individualizado;
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales.

Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Estas declaraciones juradas quedarán depositadas en los respectivos organismos que deberán remitir, dentro de los treinta días, copia autenticada al Ministerio de Seguridad. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.

Esperamos que esta propuesta sea de utilidad para un mejor funcionamiento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y su definitiva reconciliación con la sociedad.